

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 285

TEGUCIGALPA: 12 DE JUNIO DE 1907

NUMERO 2.842

SUMARIO

GOBERNACION—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra veterinario y cochero de Palacio al señor Juan Andola Espada—Se admite una renuncia—Se nombra Gobernador Político del departamento de El Paraíso al Brigadier Francisco Moncada—Se autoriza la erogación de \$ 66.624—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

GUERRA—Se nombra Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara al Coronel Cleto Ramón Cisneros—Se nombra Comandante de Armas del departamento de La Paz al Coronel Roque J. Villatoro—Se manda pagar la suma de \$ 130.00—Se dispone que todos los empleados militares presten apoyo a los dueños, gerentes o encargados de empresas que lo soliciten—Se ascienden a Generales de Brigada a los señores Coronales Tomás Arita y Romualdo Figueroa.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se nombra un Administrador de Correos—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un reglamento—Se crea una plaza de telegrafista-ayudante—Se autoriza la erogación de \$ 10.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz al Capitán don Francisco Pineda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 20.00, que se pagarán al señor don Francisco Pineda para sus gastos de traslación al departamento de La Paz, en donde presta-

rá sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Dicha cantidad se imputará a la partida V, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar a Salomón Rodríguez y Victoria Paz, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra veterinario y cochero de Palacio al señor Juan Andola Espada

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar veterinario y cochero de Palacio al señor don Juan Andola Espada, con el sueldo de ley, a partir del 20 del corriente mes en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.

Teniendo que desempeñar otro puesto de la administración pública en esta capital el Dr. don Marcos López Ponce, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitirle su renuncia del cargo de Gobernador Político del departamento de El Paraíso, rindiéndole las más expresivas gracias por los importantes servicios

que ha prestado en dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra Gobernador Político del departamento de El Paraíso al Brigadier Francisco Moncada.

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.

Tomando en consideración la honradez, patriotismo y aptitudes del señor Brigadier don Francisco Moncada, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político del departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 66.624

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 66.624) sesenta y seis pesos sesenta y dos y medio centavos, que se pagarán al señor Gobernador Político de Comayagua, valor de los siguientes objetos que necesita para el servicio de su oficina: tres chapas de puerta, diez llaves de puerta y tres de armario, dos rastrillos grandes y cuatro pequeños, seis varas de carpeta, veinticinco ganchos para correspondencia, un sello para la Secretaría del Consejo Departamental, un libro para copiar los acuerdos de la Gobernación, un libro para copiar las actas del Consejo Departamental, un libro copiador de telegramas y otro de notas, una brocha y un bote de tinta de copiar. El señor Ministro de Hacienda imputará dicha cantidad a la partida que crea conveniente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 25 de mayo de 1907.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Dispensar á Manuel Colindres y Paula Salguero, vecinos de Talanga, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Teófilo J. Muñoz y Eligia Enamorado, vecinos de Erandique, departamento de Gracias, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Cipriano Irías y Victoria Galindo, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

GUERRA

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara al Coronel Cleto Ramón Cisneros.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional, en consideración á la honradez, aptitudes y buenos servicios prestados por el señor Coronel don Cleto Ramón Cisneros como Jefe Expedicionario que fué nombrado,

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor don Jerónimo Larios, á quien se rinden las debidas gracias por

los servicios que á satisfacción del Gobierno ha prestado en aquel puesto.

El señor Cisneros devengará el sueldo de ley y le será pagado por el Administrador de Rentas del departamento referido desde la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de La Paz al Coronel Roque J. Villatoro.

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.

En atención á la honradez y aptitudes del señor Coronel don Roque J. Villatoro, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas del departamento de La Paz, con el sueldo de ley, que le pagará la respectiva Administración de Rentas desde el día en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 130.00

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Caja Nacional á doña Irene V. de Valladares la suma de ciento treinta pesos que, según los documentos que ha presentado, se invirtieron en la asistencia funeral y entierro de su hijo legítimo Ramón Valladares, muerto violentamente en esta capital el 27 del mes próximo pasado, estando al servicio del Gobierno. Esta erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se dispone que todos los empleados militares presten apoyo á los dueños, gerentes ó encargados de empresas que lo soliciten.

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional,

Considerando: que el establecimiento de empresas mineras, agrícolas, ganaderas, industriales y de todo otro género análogo, son de positiva utilidad para el país, así porque facilita el trabajo á cuantos deseen ocuparse honradamente, como porque, por medio de las mismas empresas, el Gobierno allega fondos para atender á los gastos de la Administración Pública.

Considerando: que por las razones expuestas, el Gobierno está en el deber de apoyar y proteger, por todos los medios legales, el establecimiento y ensanche de tales empresas, allanando todos los obstáculos que á los empresarios se les presenten; por tanto,

ACUERDA:

1º—Todos los empleados militares ante quienes se solicite el apoyo de su autoridad por los dueños, gerentes ó encargados legalmente de cualquiera de las empresas antedichas, lo prestarán inmediata y eficazmente, sin más restricciones que las señaladas expresamente por la ley.

2º—Como consecuencia de lo anteriormente dicho, las mismas autoridades facilitarán á los empresarios ó á sus representantes los operarios que necesiten para el servicio de la empresa; debiendo llevar un libro rubricado y sellado, en el que anotarán el nombre, apellido, vecindario, residencia y categoría á que pertenezcan, en su carácter de milicianos, los individuos que para el servicio indicado faciliten, dando cuenta mensual por medio de un cuadro, que enviarán á la Comandancia de Armas y á la Gobernación Política del respectivo departamento, á fin de que estos funcionarios, á su vez, lo hagan con este Ministerio, para que sirva de base para las exenciones y licencias que en conformidad á la ley del ramo hayan de otorgarse; y

3º—Para que puedan atenderse las solicitudes á que por esta disposición tienen derecho los empresarios enunciados, éstos presentarán ante la correspondiente autoridad los documentos que comprueben la legalidad ó autorización de sus empresas; siendo responsables conforme á la ley, los empleados que, sin este requisito y en observancia de la ley ó disposición que cree ó fomenta la empresa, otorgaren las concesiones que por el presente acuerdo se establecen.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se ascienden á Generales de Brigada á los señores Coroneles Tomás Arita y Romualdo Figueroa.

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional,

Considerando: que los señores Coroneles Tomás Arita y Romualdo Figueroa han prestado importantes servicios al país en la lucha recién pasada, coadyuvando de manera eficaz á la realización de los altos propósitos que tuvo en mira la Revolución iniciada en diciembre del año próximo pasado.

Considerando: que la conducta observada por los expresados señores Arita y

Figuerola es digna de encomio, y que el Gobierno está en el deber de corresponder á la honradez, lealtad y patriotismo con que han prestado sus servicios; por tanto,

ACUERDA:

Ascenderlos á Generales de Brigada del Ejército de la República, mandándoles extender el despacho correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

D. Gutiérrez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos del departamento de Gracias á don Justo Muñoz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo siguiente:—«Tegucigalpa: 27 de mayo de 1907.—La Dirección General de Correos, en uso de las facultades consignadas en el artículo 61 del Reglamento del Ramo,—acuerda:—Nombrar cartero de la Administración de Correos de La Paz á don Alberto Bulnes, con el sueldo de ley; debiendo tomarse en cuenta, para el pago de sus sueldos; desde el 3 de abril recién pasado en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.—Emilio Ulloa.—Francisco Rubí, Srío.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un reglamento

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1907.

Con vista de la solicitud presentada por el señor Philip Zammit, como apoderado de don John B. Cefalú, concesionario actual de la empresa de agua potable de Puerto Cortés, contraída á pedir que se apruebe el reglamento que presenta para la administración de dicha empresa; y atendiendo á que el reglamento expresado se ajusta á las estipu-

laciones determinadas en la contrata de 3 de abril de 1906, aprobada por el Poder Ejecutivo el 4 de dicho mes y año y por el Congreso Nacional el 28 de enero del corriente año, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes el

REGLAMENTO

para la Empresa de Agua Potable de Puerto Cortés

Artículo 1º—El Concesionario de la empresa de agua potable de Puerto Cortés es obligado á la conservación, mejora y ensanche de dicha obra y al suministro del agua al vecindario del indicado puerto, durante el término de treinta y tres años, acordado en la concesión respectiva.

Art. 2º—La propiedad y uso del agua se adquirirá por el dueño de la casa á que se introduzca, mediante el pago de la concesión que seguidamente se establece.

Art. 3º—La concesión se extenderá previo entero en la oficina respectiva, que se establecerá en Puerto Cortés, de las sumas siguientes:

1º Por cada casa cuyo valor no baje de doscientos pesos, un peso mensual.

2º Por cada casa cuyo valor exceda de quinientos pesos y no pase de mil pesos, dos pesos mensuales.

3º Por cada casa de más de un mil hasta dos mil pesos, tres pesos mensuales.

4º Por cada casa de más de dos mil hasta dos mil quinientos pesos, cinco pesos mensuales.

5º Por las casas que excedan de la cantidad últimamente expresada y no pasen de tres mil pesos, se pagarán cincuenta centavos adicionales y este mismo valor se satisfará á más del que queda expresado por cada mil pesos ó fracción de mil, excedente de tres mil hasta la cantidad de veinte mil pesos: las casas que valgan más de esta suma pagarán como si su valor no excediese de dicha cantidad.

Todos los dichos pagos serán hechos necesariamente en plata corriente en el país.

Art. 4º—Como derecho de instalación, pagará asimismo cada persona interesada en el uso del agua y por una sola vez, los valores siguientes:

1º Cincuenta centavos por cada pie de tubo que se emplee para el uso del agua que pueda correr por un tubo de media pulgada de diámetro.

2º Sesenta y cinco centavos por cada pie de tubo de tres cuartas pulgadas de diámetro.

3º Setenta y cinco centavos por cada pie de tubo de una pulgada de diámetro.

4º Un peso por cada pie de tubo de una pulgada y un cuarto de diámetro.

5º Un peso veinticinco centavos por cada pie de tubo de una pulgada y media de diámetro.

6º Un peso setenta y cinco centavos por cada pie de tubo de dos pulgadas de diámetro.

7º Por cada llave, un peso cincuenta centavos.

8º Por el valor de espitar ó taladrar el tubo principal, cinco pesos.

Art. 5º—La concesión constituirá un derecho por el término de treinta y tres años á la propiedad del agua.

Art. 6º—El precio de la concesión se pagará por trimestres adelantados, y hasta que se haya cubierto en su totalidad se extenderá el título respectivo.

Art. 7º—Por el uso del agua pagará, además, cada interesado, los siguientes valores:

1º Por una sola abertura ó llave, cincuenta centavos mensualmente.

2º Por dos aberturas ó llaves, noventa centavos mensualmente.

3º Por tres aberturas, un peso veinte centavos mensualmente.

4º Por cuatro aberturas, un peso cuarenta centavos mensualmente.

5º Cuando hay más que cuatro aberturas en cualquiera casa, por las que excedan de este número, quince centavos al mes por cada una de ellas.

Tales pagos serán hechos mensualmente en plata corriente en el país.

Art. 8º—Es prohibido que dos ó más casas, vecinas ó no, puedan utilizarse del agua concedida á una de ellas. Si así lo hicieren, pagará cada una de ellas la concesión y canon correspondientes.

Art. 9º—Ni á las Municipalidades ni al Estado se exigirá pago alguno por la propiedad y goce del agua en las fuentes y llaves públicas y en las situadas en los inmuebles de su pertenencia.

Art. 10.—Los gastos necesarios para la llevada del agua de los tubos principales á las casas de los particulares, serán de cuenta del concesionario ó dueño del edificio respectivo.

Art. 11.—Los tubos de las llaves de uso público y de las de los edificios también públicos que el Concesionario ó empresario está en la obligación de instalar, serán de media pulgada de diámetro.

Art. 12.—Es obligado el Concesionario ó empresario á colocar de su cuenta las llaves siguientes de media pulgada de diámetro cada una de ellas, del modo siguiente:

1º Una llave en cada una de las escuelas públicas de uno y otro sexo existentes en Puerto Cortés.

2º Dos llaves en el cuartel.

3º Dos llaves en el Cabildo Municipal.

4º Una llave en la cárcel pública.

5º Dos llaves en el Hospital.

6º Una llave en la oficina del Telégrafo.

7º Una llave en la oficina del Correo.

8º Tres llaves en el edificio de la Comandancia de Armas.

9º Una llave en la oficina del ferrocarril.

10. Dos llaves en la oficina de la Aduana.

En el edificio de la Yarda colocará un tubo de dos pulgadas de diámetro.

Para el uso del muelle colocará un tubo de dos pulgadas de diámetro.

Art. 13.—El agua será de libre aprovechamiento en el muelle sólo para las embarcaciones de bandera hondureña.

Cada embarcación de vela, de bandera extranjera, de cien toneladas ó menos, pagará al Concesionario cinco pesos por cada vez que use el agua.

Cada embarcación de vela, de bandera extranjera, de más de cien toneladas, pagará al Concesionario diez pesos por cada vez que use el agua.

Cada vapor, de cualquier tonelaje, de bandera extranjera, pagará al Concesionario quince pesos por cada vez que use el agua.

Art. 14.—Los impuestos de que queda hecho mención, serán pagados en la oficina que el Concesionario establecerá en Puerto Cortés, del día 1º al 3º en que principie cada trimestre; bajo la sanción de que el que deje de verificarlo así, se le privará de la acción judicial que corresponda.

Art. 15.—El Concesionario ó empresario no estará obligado á colocar llaves públicas en las nuevas calles que se abran al servicio, mientras no haya en ellas seis casas construidas, por lo menos.

Art. 16.—En atención á que la actual empresa del agua pasará en definitiva al dominio del Gobierno de Honduras, el Poder Ejecutivo contrae la obligación de prestar á la empresa aludida la protección necesaria para su sostenimiento y conservación durante el término de treinta y tres años preñados para su duración; y tendrá también por dicho término el derecho de inspeccionar la empresa en la forma y por los medios que estime convenientes, á fin de que el Concesionario, sus sucesores ó cesionarios cumplan con todas las obligaciones estipuladas en la concesión respectiva.

Art. 17.—En el caso de que fuese necesario colocar válvulas para incendio en las nuevas calles que se abran al servicio público, en Puerto Cortés, el concesionario ó empresario tendrá derecho á cobrar por cada válvula que establezca á pedimento de parte interesada, cincuenta pesos por derecho de instalación y veinticinco pesos anuales durante el término que dure la concesión principal; pero siendo claramente entendido que

tales válvulas serán abiertas sólo en caso de incendio.

Art. 18.—El presente reglamento empezará á regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta» oficial.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se crea una plaza de telegrafista-ayudante

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República, en uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

1º—Crear la plaza de telegrafista-ayudante para la oficina de El Paraíso, en el departamento del mismo nombre, con la dotación de treinta pesos mensuales; y

2º—Que las erogaciones que se ocasionen en virtud del presente acuerdo, se imputen á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» del capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos con que se habilita al telegrafista Antonio Guzmán, para sus gastos de traslación á San Nicolás de Santa Bárbara, adonde va á prestar sus servicios como tal; y

2º—Que el pago se verifique por el Cajero Nacional, imputándose el gasto á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

Registro de una marca de fábrica

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se presentó el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de «El París Medicine Company», sociedad domiciliada en San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, pidiendo el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras *Luxative Bromo Quinine* y las letras *L. B. Q.* dentro de un círculo, siendo el facsímil de la firma éste: *E. W. Grove*.

marca que la sociedad expresada usa en la preparación farmacéutica denominada «Luxativo Bromo Quinina» y que fué registrada en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos de América bajo el número 46.395, el día 19 de septiembre de 1905.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 8 de junio de 1907.

M. B. ROSALES.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de una herencia solicitada por María Benigna y Sinforosa Gómez, vecinas de Talgua, de los bienes de su hermano José Antonio Gómez, del mismo vecindario, muerto abintestado, recayó la resolución que en su última parte dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 36, 714, 934, 935, 960, número 3º, 959, 961 y 967, Código Civil: 184, 187, 190, 1.009, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Procedimientos, y 1º, 4º y 40, número 1º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando herederas abintestado de la herencia de la mortal de Antonio Gómez á sus hermanas legítimas María Benigna y Sinforosa Gómez, por no aparecer otros herederos de igual ó mejor derecho, y que se inscriba este fallo en el Registro de Sentencias, y se publique en «La Gaceta» y en carteles, en tres parajes más públicos de esta ciudad, durante quince días, para los efectos de ley y á costa de los interesados. Extiéndase certificado si se pide.—Notifíquese.—E. Pineda.—J. Pineda.»—Gracias, mayo 21 de 1907.

Nº 8—3—3

JACINTO PINEDA. Sñd.

Instrucción Pública

Se avisa á los padres de familia que en todo el mes de junio se abrirán los planteles de enseñanza normal y secundaria de ambos sexos. El Gobierno no omitirá esfuerzo alguno para obtener un personal docente idóneo y los demás elementos que puedan asegurar la instrucción y moralidad más satisfactorias.

E. C. FIALLOS,

Ministro de Instrucción Pública.

AVISO

Se pone en conocimiento del público: que desde esta fecha hasta el último del presente mes, queda abierta la matrícula en la Escuela Normal de Varones, para los cursos del Magisterio y de Ciencias y Letras. Las clases se abrirán el 15 del mismo.

Comayagüela: 1º de junio de 1907.

RAFAEL MEDINA R.,
Secretario.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42